



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

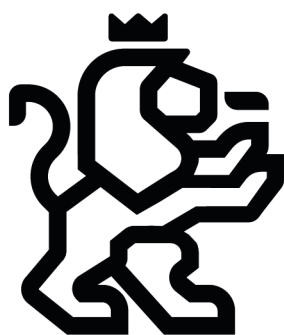


Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 18 de Marzo de 2026

— 2 0 2 6 —

NUEVO LEÓN

PRIMER LUGAR EN TODO



Índice

Sección Segunda

V VARIOS

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



VARIOS.

▪ **EDICTOS.**

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 73/2026.....	5
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 117/2026.....	6
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 794/2025.....	7
JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 141/2025.....	8
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 686/2022.....	9-10
JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 360/2024.....	11
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1212/2025.....	12
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1022/2022.....	13-14
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 647/2018.....	15-16
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 782/2020.....	17



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 326/2022.....	18-19
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2832/2023.....	20
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 493/2022.....	21-22
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 493/2022.....	23-24
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 491/2025.....	25-26
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1140/2025.....	27-28
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 234/2025.....	29-30
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 560/2015.....	31-32
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 302/2025.....	33-34
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 807/2025.....	35
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2284/2024.....	36-38
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 712/2025.....	39-40
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1519/2022.....	41
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 888/2024.....	42-43
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1346/2024.....	44
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 356/2025.....	45-46

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 811/2025.....	47
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 747/2025.....	48
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 436/2025.....	49
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 665/2018.....	50
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 3112/2024.....	51-52
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 216/2025.....	53
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 40/2024.....	54-55



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

El 11 once de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite dentro del expediente judicial número **73/2026**, relativo al **juicio sucesorio de intestado acumulado** a bienes de **Jesús Manuel Méndez Olivas** y **Elida Zarate Castillo** denunciado por **Pilar, Hilda Dinorah y Susana Elida**, todas de apellidos **Méndez Zarate**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 03 tres de marzo de 2026

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.

Licenciada Bertha María Serna Cisneros

Orden No. 448

18





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

El 26 veintiséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite dentro del expediente judicial número **117/2026**, relativo al **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Arnaldo Abrego Ruiz**, denunciado por **Sandra Icela Contreras Guzmán y Eliel Arnaldo Abrego Contreras**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 05 cinco de marzo de 2026

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

Licenciada Bertha María Serna Cisneros

Orden No. 442

18





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los
Juzgados Familiares del Décimo Tercer Distrito
Judicial
Apodaca N.L.

EDICTO

Mediante el auto publicado el día **26 veintiséis de enero de 2026 dos mil veintiséis**, dentro del expediente número **794/2025**, del índice del **Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado**, relativo al **juicio ordinario civil sobre pérdida de patria potestad** promovido por **Verónica Liliana Ramírez Serrato**, en contra de **Carlos Israel García Hernández**, conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó la publicación de un edicto por **3 tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado**, en el Periódico "El Porvenir", así como en el **Boletín Judicial del Estado**, a fin de que la parte demandada **Carlos Israel García Hernández** dentro del término de **9 nueve días** contados a partir del siguiente en que quede notificada, ocurra ante este tribunal por escrito, a formular su contestación; debiendo hacer valer las excepciones de su intención, si las tuviere.

En la inteligencia que, la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Coordinación Judicial de los Juzgados en Materia Familiar de este Distrito Judicial a disposición de la parte reo las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción.

Así también, **se previene a dicho demandado**, para que en dicho término señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, Nuevo León, ello acorde con lo establecido en el numeral 68 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*; apercibiéndosele que de no hacerlo, las notificaciones de carácter personal que se encuentren pendientes de realizar, así como las subsecuentes que se ordenaren, se le harán por medio de instructivo colocado en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 68 del ordenamiento procesal civil en comento.

En el entendido además, que este juzgado se encuentra ubicado en el piso 2 del Palacio de Justicia de Apodaca, sito en *Avenida Prolongación General Jerónimo Treviño número 1095*, en Apodaca, Nuevo León. Doy fe.

Apodaca, Nuevo León 11 de marzo de 2026.

Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Raúl Ramiro Avilés Rodarte



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL DÉCIMO TERCEP
DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO

Orden No. 440

18-20-23





Número de Edicto 150693

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL

Edicto. Persona a notificar: Adán Eduardo Guerrero Castillo. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente número 141/2025 relativo al Juicio Civil Oral promovido por Claudia Mayela García Leal, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Gustavo García Ayala y Gloria Leal Rodríguez, en contra de Adán Eduardo Guerrero Castillo, por auto de fecha trece de febrero de dos mil veintiséis y su auto aclaratorio del diecinueve de febrero del presente año, se decretó emplazar al codemandado Adán Eduardo Guerrero Castillo, por medio de edictos que se publicarán 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y a elección de la parte actora, en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de admisión del día diecisiete de junio de dos mil veinticinco. Asimismo, es de establecerse que se le reclaman las siguientes prestaciones: a) Declaración Judicial de Terminación del contrato de arrendamiento celebrado con el C. ADAN EDUARDO GUERRERO CASTILLO de manera Verbal, sobre el bien inmueble ubicado en la Avenida Las Puentes número 777, Colonia Las Puentes, Sexto Sector, en San Nicolás de los Garza Nuevo León, el cual se describe a continuación: Lote de terreno marcado con el número 18 dieciocho de la manzana número 71- setenta y uno del Fraccionamiento Las Puentes, ubicado en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual tiene una superficie de (390.40 M2) trescientos noventa metros cuarenta centímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide (17.28) diecisiete metros veintiocho centímetros por donde da frente a la calle sierra mixteca; al sur mide (13.952) trece metros novecientos cincuenta y dos milímetros a colindar con el lote No. 19; al Oriente mide (25.22) veinticinco metros veintidós centímetros por donde da frente a la Ave. Las Puentes, y al Poniente mide (25.00) Veinticinco metros a colindar con el lote Nd. 17. La Manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Norte colinda con la Calle Sierra Mixteca, al sur y la oriente con Ave. Las Puentes y al Poniente con la Calle Sierra Encantada. b) El pago inmediato de la cantidad de \$56,000.00- Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N., por concepto de pensiones rentarias correspondientes a los meses de Enero del año 2025-Dos mil veinticinco al mes de Junio del año 2025-Dos mil veinticinco, más las mensualidades que se sigan venciendo hasta la formal recuperación de la posesión Material y Jurídica del inmueble objeto del arrendamiento. c) El pago de los adeudos existentes de los servicios propios del inmueble objeto del presente Juicio, consumidos y no pagados, hasta el momento en que se haga entrega Material y Jurídica del inmueble a la suscrita, como lo son, de manera enunciativa más no limitativa, servicios de agua y drenaje, de electricidad, de gas, etc. d) El pago de las multas administrativas ya sea de carácter municipal, estatal o federal, que se hayan generado con motivo del uso del inmueble durante el tiempo que el arrendatario ha tenido la posesión del inmueble objeto del presente Juicio, así como las actualizaciones, intereses o recargos que les lleguen a corresponder. e) La desocupación material y jurídica del inmueble objeto del arrendamiento descrito en el inciso a) del presente capítulo de prestaciones reclamadas. f) Pago de los daños físicos al inmueble imputables a la parte demandada que se pudieren apreciar mediante la inspección judicial y lo cual se cuantificará en etapa de ejecución de la sentencia definitiva. g) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Quedando a disposición de dicha persona, en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial, corriéndosele traslado al codemandado Adán Eduardo Guerrero Castillo, de la totalidad de los documentos acompañados consistentes en: demanda, Copia certificada de escritura pública 29,980, Certificado de libertad de gravámenes, Copia certificada de expediente E8 1031/2014, Copia certificada de expediente 603/2018, Copia certificada de escritura pública 12,526, en formato electrónico, 51 impresiones de conversaciones de la red social WhatsApp, Cuatro impresiones de transferencias bancarias y Copia simple de estado de cuenta de multa de alcohol, debidamente selladas y cotejadas por la Secretario de este Juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Procesal Civil. Por último, prevengase a Adán Eduardo Guerrero Castillo, que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León; apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal Civil. Doy fe.



ANGEL GABRIEL GÁMEZ VAZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

Nº. Edicto 150693 - 768BA76E-6816-F111-BABE-061022300078

Orden No. 441

18-20-23





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTe
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Rubén Mario Treviño Díaz.
Domicilio. Ignorado.

En fecha 9 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 686/2022 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Néstor Jesús Monsiváis Guerrero**, en su carácter de endosatario en procuración de Manuel María Berazaluze Sáenz, en contra de **Rubén Mario Treviño Díaz**, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

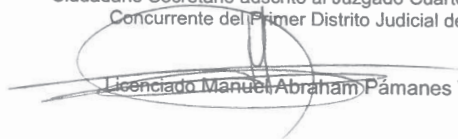
- A. El pago de la cantidad de \$431,700.00 (Cuatrocientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
- B. El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. y

Así mismo, por auto de fecha 20 veinte de agosto de 2025 dos mil veinticinco, junto con el auto de fecha 28 veintiocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar al demandado **Rubén Mario Treviño Díaz**; por medio de edictos, que deberán de publicarse 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y ya sea en el periódico "El Norte" o en "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Diario Milenio", estos últimos que se editan en la capital del país y que a criterio de este juzgado tienen circulación amplia y son de cobertura nacional, a fin de que dentro del término de 30 treinta días ocurra ante esta autoridad a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, surtiendo efectos dicha notificación al día siguiente de haberse realizado la última publicación, en los términos del numeral 1075 del Código de Comercio. Por lo que, prevengasele al demandado **Rubén Mario Treviño Díaz**, para que dentro del término antes concedido, haga paga llana a la parte actora material Manuel María Berazaluze Sáenz, la cantidad de \$431,700.00 (cuatrocientos treinta y un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de adeudo líquido que se reclama, o bien señale bienes de su propiedad de los susceptibles de secuestro, suficientes a garantizar dicho adeudo; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasará a la parte accionante, lo anterior acorde a lo establecido en el numeral 1067 Bis del Código de Comercio; así como para que conteste refiriéndose concretamente a cada uno de los hechos y oponga las excepciones y defensas que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas pertinentes, relacionándolas con los hechos y acompañe los documentos que exige la ley para las excepciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 1399 y 1400 del Código de Comercio aplicable al presente asunto; en el entendido de que para el caso de oponer excepciones de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 de la codificación mercantil en comento, deberá exhibir las respectivas copias de traslado para su contraparte y además una copia por cada excepción procesal que oponga para la formación del cuaderno incidental correspondiente. Debiendo el demandado **Rubén Mario Treviño Díaz**, cumplir con los requisitos que establece la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio reformado por el Artículo Primero del Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual a la letra dispone lo siguiente: Artículo 1061. Al primer escrito se acompañarán precisamente: I. a IV. ... V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos procedentes para correr



traslado a la contraria; así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros, y de la identificación oficial del actor o demandado. ... Es decir que se exhiba respecto a la parte demandada lo siguiente: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para el caso de personas físicas y morales. Clave Única de Registro de Población (CURP), tratándose de personas físicas; e Identificación oficial. Además, deberá prevenirse al demandado **Rubén Mario Treviño Díaz**, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, el cual dispone que tratándose de procedimientos instaurados ante los juzgados de primera instancia del Primer Distrito Judicial, como lo es el caso que nos ocupa, el domicilio que se designe para oír notificaciones debe estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, es decir, mediante su publicación en el Boletín Judicial del Estado que se edita en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, hasta en tanto sea señalado domicilio para los efectos referidos, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio. Igualmente quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copias simples selladas y rubricadas del escrito inicial de demanda y de los documentos adjuntos a la misma consistentes en: 1 un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones, 7 siete pagarés con endoso cada uno, copia simple de INE, constancia de Clave única de Registro de Población, cédula de identificación fiscal, copia simple de cédula.- Doy fe. Monterrey, Nuevo León a 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Ciudadano Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.


Licenciado Manuel Abraham Pámanes Vázquez.



Orden No. 446

18-20-23





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 150862

Edicto para notificar a: Victor Manuel Cantú Carreño. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial número 360/2024, relativo al Juicio Civil Oral promovido por Aurora Hernández Mascorro, en contra de Victor Manuel Cantú Carreño y Martha Sonia López Alanís, por auto del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y a elección de la parte actora, en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de cumplir con lo ordenado por este tribunal mediante auto de quince de octubre de dos mil veinticuatro. Asimismo, es de establecerse que se le reclaman las siguientes prestaciones: A).- Declaración judicial sobre rescisión del contrato de arrendamiento celebrado en fecha 30 de Abril de 2024, que la suscrita en calidad de Arrendadora, tiene celebrado con el señor VÍCTOR MANUEL CANTÚ CARREÑO como Arrendatario y como fiador de este, compareció la señora MARTHA SONIA LÓPEZ ALANÍS, siendo el objeto del Arrendamiento, el Inmueble que se ubica en la calle Termoplas número 3105, Colonia Estrella, en el municipio de Monterrey, Nuevo León; Acción rescisoria del Contrato de Arrendamiento que se demanda, en virtud del incumplimiento al pago de las pensiones rentarías, correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del presente año 2024, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Arrendamiento y en concordancia a lo establecido en términos del artículo 2346 del Código Civil vigente en el Estado B).- Pago de la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de rentas no pagadas correspondientes al periodo del 30 de abril al 31 de octubre de 2024 y las que se sigan venciendo por periodos semestrales de conformidad con lo pactado en el contrato base de la acción, pues el adeudo a cargo del Arrendatario es la cantidad antes referida por concepto de rentas no pagadas correspondientes a dicho periodo; por lo que al acreditarse la existencia del contrato de arrendamiento y el incumplimiento en el pago de las pensiones rentarías por el Arrendatario, se acredita la acción intentada sobre la rescisión del contrato de arrendamiento. Así mismo se demanda, el importe de las pensiones rentarías semestrales que se continuarán venciendo hasta la total desocupación y entrega material y jurídica del inmueble objeto del inquilinato, a satisfacción de la suscrita o a quien mis derechos represente, que conforme la cláusula segunda del contrato base de la acción pactamos las partes hoy contendientes. C).- La entrega material y jurídica del inmueble objeto del inquilinato ubicada en la calle Termoplas número 3105, Colonia Estrella, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, a la suscrita, o a quien mis derechos represente. D).- Pago de la pena convencional pactada en los términos de la Cláusula Sexta del preceptuado contrato de arrendamiento. En la inteligencia, de que el pago de dicha pena deberá aplicarse a partir de la fecha en que se declare la terminación anticipada del contrato base de la acción, a la suscrita o a quien mis derechos represente. E).- Pago del importe del consumo de los servicios de luz, gas, agua y drenaje, teléfono vencidos más los que se continúen venciendo hasta la total desocupación y entrega material y jurídica del inmueble objeto del inquilinato, a la suscrita o a quien mis derechos represente. F).- La restitución del inmueble arrendado a la apariencia y al estado físico en que le fue entregado a la parte Demandada y el consecuente pago de los Daños y Perjuicios que la variación de la forma del bien arrendado y el abuso de su utilización le haya irrogado a la suscrita actora, previa la fe actuarial que de la existencia de tales Daños y Perjuicios se produzca al momento en que provisional o definitivamente se me restituya la posesión material del referido inmueble y cuya cuantificación de todo ello se reserva a la tramitación del derivado Incidente que habré de instar durante la fase ejecutiva del juicio que por este medio se instaura. F).- Pago de las costas, —gastos y honorarios— que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Quedando a disposición de dicha persona, en el local de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en el Mezzanine del Centro de Justicia Civil y Mercantil, situado en Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, es decir, escrito de demanda y documentos acompañados que son: copia certificada de contrato de arrendamiento, debidamente selladas y rubricadas por la secretaria de este juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días, comparezca ante este juzgado a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo acorde con el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; ello, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por último, prevengase al demandado, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones derivadas del presente juicio, dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, conforme al artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Doy fe.

ANGEL GABRIEL GAMEZ VAZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

No. Edicto:150862 - 4ED0AEFE-451E-F111-BABF-061022300097

Varios

Orden No. 447

18-20-23





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO
ORDENADO POR LA JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, A FIN DE NOTIFICAR AL
C. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 09 nueve de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó por éste Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número **1212/2025**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para salir del País**, que promueve **Susana de Jesús Trejo Rocha** en representación de su menor hijo **Jesús Santiago Rodríguez Trejo**, a fin de que dentro del término legal de 03-tres días ocurra a desahogar la vista ordenada dentro del auto de admisión, consistente en manifestar lo que a sus derechos convenga respecto a las presentes diligencias, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad y categóricamente si se opone a la tramitación de las presentes diligencias o está conforme con dicho trámite; en la inteligencia de que dicha notificación deberá practicarse por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico ABC Monterrey**. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los **10-diez días** siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos para su instrucción. Así pues, **prevéngase a Efraín de Jesús Rodríguez López**, a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que en caso de no cumplir con lo anterior las demás notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de la Tabla de Avisos que se lleva en este Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Adjetivo de la Materia. Haciéndose de su conocimiento que el objeto de dicha notificación es a fin de hacer de su conocimiento la tramitación de las presentes diligencias referidas en líneas anteriores, cuya pretensión es: Solicitar la renovación del pasaporte del menor **J.S.R.T.** el cual se requiere para fines recreativos y de esparcimiento en periodos vacacionales.- Doy Fe.-

Monterrey, Nuevo León, a 18 de febrero del año 2026.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SEGUNDO LIC. JENIFFER ITZEL MUZQUIZ SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Esca.

Orden No. 449

18-20-23





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Bolim SLT, S. de R.L. de C.V., con domicilio desconocido. En fecha 12 de Noviembre del año 2025, se ordena emplazar a la parte demandada **Bolim SLT, S. de R.L. de C.V.** por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o el Horizonte, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 06 de Diciembre del año 2022 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número **1022/2022** relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **Jorge Luis Iglesias González**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Base ,S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base** en contra de **Bolim SLT, S. de R.L., de C.V. y Hyungseob Lee (también conocido como Lee Hyungseob)**, admitiéndose a trámite en fecha 14 de Diciembre del año 2022 con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que ha procedido legalmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito objeto del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente de fecha 27 de junio del año 2019, celebrado entre mi representada, en su calidad de parte acreditante (en lo sucesivo, la "Acreditante"), y la persona moral denominada **BOLIM SLT, S. DE R. L., DE C. V.** en su calidad de parte acreditada (en lo sucesivo, la "Acreditada"), así como con el **C. HYUNGSEOB LEE** (también conocido como **LEE HYUNGSEOB**), en su calidad de obligado solidario y fiador (en lo sucesivo, el "Obligado Solidario") por hasta la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** como principal o capital, así como del convenio modificatorio de fecha 23 de junio de 2022, documentos que se acompañan al presente como **Anexo 2 y Anexo 3**.

B).- El pago de la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL DÓLARES 00/100, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO O ADEUDADO**, como se desprende del estado de cuenta certificado de fecha 27 de agosto de 2022, emitido por el **C. Mario Alberto Cedillo Ramírez**, contador público autorizado por mi representada, de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Instituciones de Crédito (que en lo sucesivo se referirá como el "Estado de Cuenta Certificado") y el cual, se adjunta al presente como **Anexo 4**.

C).- El pago de la cantidad de **\$2,865.49 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES 49/100, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** por concepto de **INTERESES ORDINARIOS ADEUDADOS**, de conformidad con las secciones 2.04, 2.05 y 2.06 del Contrato, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado.

D).- El pago de la cantidad de **\$231.18 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES 18/100, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, por concepto de **INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS**, de conformidad con la sección 2.07 del Contrato base de la acción, generados al 27 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el Estado de Cuenta Certificado, más los que se sigan generando hasta la total resolución del presente juicio.

E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Conceptos los cuales suman un total adeudado de **\$603,096.67 (SEISCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES 67/100, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**.
Acto continuo se requiere a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$600,000.00 (seiscientos mil dólares 00/100, moneda de los Estados Unidos de América)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. De no hacerse el pago se ordena requerir a la parte demandada a fin de que señale para embargo bienes de su propiedad (de los no exceptuados de secuestro), que basten a garantizar las prestaciones exigidas en el escrito inicial de demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así, tal derecho para señalar bienes pasara a la parte actora. Quedan en la



Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted las copias de la demanda y documentos los cuales son los siguientes: un contrato de apertura de crédito, estado de cuenta certificado, dos escrituras públicas número 28,828 y 24,496, copia certificada de cédula profesional, una copia simple de CURP, dos copias simples de cédulas fiscales, una copia simple de cédula profesional todos y cada uno de ellos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, el demandado antes referido deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la parte demandada **Bolim SLT, S. de R.L. de C.V.**, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGEO.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 439

18-20-23





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al ciudadano Gina Sofía Duncan Salem y René Arieih Gutiérrez Martínez, con domicilios ignorados. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite el expediente judicial número 647/2018 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido ahora promovido por Galyba Trade, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Gina Sofía Duncan Salem y René Arieih Gutiérrez Martínez, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]

a) Declaración judicial de vencimiento anticipado, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, de fecha 27-veintisiete de Febrero del año 2007-dos mil siete, otorgado mediante escritura pública número 18,077; celebrado entre la Institución Crediticia que Represento y los ahora demandados RENE ARIEH GUTIERREZ MARTINEZ Y GINA SOFIA DUNCAN SALEM en su carácter de acreditados, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas, el cual se anexan como documentos base de la acción, y como consecuencia de lo anterior, el pago de lo siguiente:

1. Pago de la cantidad de \$ 130,000.52 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal correspondiente al saldo a capital vencido cuyo vencimiento judicial se demanda anticipadamente, ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la parte demandada, al omitir el pago de las amortizaciones mensuales a que se obligó a cubrir, e incurrir en mora en el pago de sus mensualidades a capital desde el día 03 de Junio de 2017 a la fecha, dado que con el último pago efectuado no se alcanza a cubrir la amortización a capital de dicha mensualidad, y de acuerdo a lo convencionalmente pactado en la Clausula Quinta, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, base de la acción.

2. Pago de la cantidad de \$ 13,168.85 (TRECE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados con motivo de la falta de pago de las mensualidades con vencimiento desde el día 04 de Junio de 2017 al 03 de Mayo de 2018, más los que se continúan generando hasta la total solución del adeudo; acorde a lo pactado en la Clausula Séptima, del Contrato base de la acción, a razón de lo siguiente: "LA PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual del 11.90 % once punto noventa por ciento. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés ordinario entre la base de 360 trescientos sesenta días por año y multiplicando el resultado por 30.4 treinta punto cuarenta y se causaran sobre saldos insolutos. Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de EL BANCO, al día 3-tres de cada mes, siendo el primer pago el día 3-tres del mes de Marzo del año 2007 dos mil siete..." y de acuerdo con la liquidación que por tal efecto se realice en ejecución de sentencia.

3. Pago de la cantidad de \$ 3,735.82 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados con motivo de la falta de pago de las mensualidades de capital pendientes de pago generados desde el día 04 de Junio de 2017 al 03 de Mayo de 2018, así como los que se continúan generando hasta la total

solución del adeudo, lo anterior acorde a lo bilateralmente pactado en la Clausula Octava del Contrato base de la acción, a razón de lo siguiente: "LA PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO en el domicilio de éste, intereses moratorios sobre la suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento y no pagada, desde el día de su vencimiento hasta el del pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 dos, la tasa de interés ordinario que se obtenga conforme a la cláusula de tasa de interés ordinario que antecede, correspondiente a cada uno de los meses en que se encuentre en mora hasta la fecha en que se realice el pago"; y de acuerdo con la liquidación que por tal concepto se realice en ejecución de sentencia.

4. Pago de la cantidad de \$ 478.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de primas de seguro vencidas y no pagadas; mas las que se continúan generando hasta la total solución del adeudo, y a que se obligó a pagar la deudora en la Clausula Décima Sexta, del Contrato base de la acción.

5. Ejecución de la garantía hipotecaria otorgada a favor de mí Representada, en la Clausula Décima Cuarta, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado de fecha 27-veintisiete de Febrero del año 2007-dos mil siete; y como consecuencia la venta del mismo en términos de ley, para que con su producto se paguen preferentemente los conceptos reclamados en la presente demanda.

6. Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la suscripción de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, hasta por la cantidad de



\$304,674.00 (trescientos cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) de fecha 27 veintisiete de febrero de 2007 dos mil siete, que, según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago del mismo. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 12 doce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Gina Sofía Duncan Salem y René Arieht Gutiérrez Martínez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, requiérase a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de \$130,000.52 (ciento treinta mil pesos 52/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y al no verificarse el pago, requiérase a la parte demandada para que señale para embargo bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido de que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes para embargo pasara a la parte actora, lo anterior de conformidad con el numeral 1394 del *Código de Comercio*. Así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previniéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de éste juzgado, en la inteligencia que los documentos base allegados al presente asunto son los siguientes, 2 dos sobres cerrados, copia certificada de escritura 19,077, certificación contable, copia certificada de escritura 40,627, estado de cuenta certificado, copia de cédula fiscal, copia de IFE, copia de cédula fiscal, copia de CURP, Monterrey Nuevo León, a 20 veinte de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Mónica Adriana Aguilar Martínez.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION
CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

3.2

Orden No. 435

18-20-23



EDICTO

Consortio Empresarial Pangea, S.A. de C.V.
Domicilio ignorado.

Que dentro del expediente **782/2020**, relativo al **juicio ejecutivo mercantil**, promovido por **Omar Maldonado González**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero**, en contra de **Fysis Soluciones Ambientales, Sociedad Anónima de Capital Variable** y **Joaquín Cantú Garza**, se advierte que por auto de 11 once de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar por edictos a **Consortio Empresarial Pangea, S.A. de C.V.**, tercer acreedor, el referido auto, a fin de hacerle saber en forma personal el estado de ejecución en el que se encuentra el presente juicio, respecto del inmueble embargado a la parte demandada, cuyos datos de registro son:

- Predio rústico denominado El Algodonal, formado por las fracciones La Chihuahuita, La Chata y la Yolis, que se desprenden de los lotes 1 y 2 del Fraccionamiento Del Potrero La Curva en el Municipio de Armenia, Colima, Cuyos datos de registro son: "Folio real 68445-1 en Colima, Colima, registrado a nombre de Fysis Soluciones Ambientales, Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la escritura pública número 20,175, pasada ante la notaría número 33, ante la fe del Lic. Efrén Contreras Gaitán".

Así también para hacerle de su conocimiento que, en términos del artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, tiene derecho de intervenir en el acto del remate, pudiendo hacer, al tribunal, las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos.

Lo anterior, mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado, por ejemplo, "El Norte", "El Porvenir" o "El Horizonte", que se edita en esta ciudad, y en el periódico "Reforma", a elección del interesado, así como en el Periódico Oficial del Estado".

Por tanto, la notificación hecha por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber al tercer acreedor que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precisados; ello conforme a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al código mercantil en comento. Asimismo, se le previene, para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy fe.


Licenciada Diana Nailea Flores García
Secretario adscrita al Juzgado Segundo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 436

18-20-23





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Número de Edicto 150064

Al ciudadano: Ignacio Ricardo Cabral Aguilar.
Domicilio: Ignorado.

En fecha 22 veintidós de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, el Juez Segundo de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, admitió a trámite el incidente de pensiones adeudadas dentro del expediente judicial número 326/2022 relativo al Juicio Oral de Alimentos, promovido por Linda Reyna Leyva Hernández y Pamela Jaqueline Cabral Leyva en contra de Ignacio Ricardo Cabral Aguilar; ampliándose la demandada incidental mediante proveídos de fechas 26 veintiséis de mayo y 17 diecisiete de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco. Luego, en fecha la fecha mencionada inicialmente, se ordenó emplazar a la parte demandada incidental para que dentro del término de 3 tres días, acudiera al local de dicho Juzgado a fin de que manifestara lo que a sus derechos convenga. Y mediante auto dictado el 7 siete de enero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada incidental Ignacio Ricardo Cabral Aguilar por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 3 tres días acuda al local de este Juzgado a dar contestación. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda incidental y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 19 diecinueve de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Licenciada Cynthia Ercilia Rodríguez Olivares,
Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León.

CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto: 150064 - 86684A45-6FF5-F011-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES
	Cargo	C. Secretario
Firma	ID	85684A45-6FF5-F011-BABE-061022300078
	# Serie	706A6620636A8632000000000000000000021C8C
	Fecha(UTC/M TY)	19/01/2026 7:44:33pm / 19/01/2026 1:44:33pm
	Sello	FqyHv6u3qccFZDg2hy4hZJvSLnAFhSGyVDd5Qgbw6QJ84pxR6KYIocX/8to9QOfO400LeI9ySbNuZHST5JWxeUkHJ6is9H5Ykk/fv0w4eK0TOImZaTvhDapiz7r6nodelUL8eV64TJUv5FkpuRIOFwPobad83UZLDQvbEq7PIEdtLgCUYpjd05C98b6BZlEFNSnEOp/PQVJYTRvY7Nja9HwAGvK5TICUsPZ+Tn17ZPO+VsHRW3Y05yeaOuVksRWGtqTVKJdlTF9BGyCRqILOxzGkR7M47+botO85LOW3W0rsRoCc09ZxJlb8KVMh2LXZkUvelJzRccKZMw==
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	19/01/2026 07:44:36 PM / 19/01/2026 01:44:36 PM
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
	Emisor	Autonad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
	# Serie	8100399169072162307

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=85684A45-6FF5-F011-BABE-061022300078>

ACTUACIONES

No. Edicto: 150064 - 86684A45-6FF5-F011-BABE-061022300078

Orden No. 437

18-20-23





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

EDICTO

En fecha **13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**, se admitió a trámite las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas provisionales en caso de ausencia** promovidas por **Nohemi Pérez Flores** respecto de **Juan Pérez Flores**, tramitado con el número de expediente **2832/2023**. Así pues, mediante sentencia de fecha 23 veintitrés de junio de 2025 dos mil veinticinco, se declaró la ausencia de **Juan Pérez Flores**, ordenándose su publicación por tres veces en el **Periódico Oficial del Estado** y en el periódico "**El Porvenir**" que se edita en esta ciudad, con intervalo de quince días. DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO
PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. JESSICA VIELMA TORRES.

Orden No. 450

18-22-18





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Gerente o representante legal de la moral demandada Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Domicilio. Ignorado.

En fecha 11 once de agosto de dos 2022 dos mil veintidós, consecutivo 0004, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, el expediente judicial número **493/2022** relativo a la **tercería excluyente de dominio** promovida por **Alejandro Rodríguez Flores**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Industria de Refrescos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, respecto de **José Jorge Rodríguez Delgado, Jesús Valderrama Bortoni**, en su carácter de interventor de la sucesión de la **codemandada Laila Appedole Mokarsel de Rodríguez, Anuar Rodríguez Delgado**, en su carácter de interventor de la sucesión del **codemandado José Rodríguez Appedole, Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Javier Francisco Rodríguez Appedole y Jorge Enrique Rodríguez Appedole**, solicitando lo siguiente:

A).- Se Decrete y Ordene la Cancelación del Embargo inscrito bajo el número 2921, Legajo 59, Sección V, de fecha 28/11/1994, del municipio de Tampico, Tamaulipas, sobre el inmueble propiedad de mi poderdante INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. de R. L. de C. V., quien es ajena a la controversia principal que suscita en el presente expediente en que se actúa.

B).- Se decrete y ordene girar oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Tampico, Tamaulipas, a fin de que haga la cancelación del embargo inscrito bajo el número 2921, Legajo 59, Sección V, de fecha 28/11/1994, del municipio de Tampico, Tamaulipas, en atención a que dicho gravamen recae sobre un bien propiedad de mi representada, la cual, no forma parte de la contienda judicial que se plantea en el presente expediente.

C).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación y ejecución de este procedimiento.

Haciéndole del conocimiento al gerente o representante legal de la empresa demandada Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable, el auto de fecha 11 once de agosto de dos 2022 dos mil veintidós, consecutivo 0004, concediéndole el término de 3 tres días a fin de que conteste lo que a su derecho corresponda.

Posteriormente, por acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, consecutivo 0048 y su complementario del 17 diecisiete de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, consecutivo 0066, se ordenó notificar a la moral demandada Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y ya sea en el periódico Milenio Diario Monterrey o El Norte, a elección del actor ambos que se editan en esta ciudad, así como en Reforma o en Diario Milenio, éstos últimos que se editan en la capital del país, y que a criterio del suscrito juzgador tienen circulación amplia y son de cobertura nacional.

Y toda vez que el último domicilio que la parte accionante tuvo conocimiento como de la empresa demandada Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable, es el ubicado en Av. Industria 13, SN Pablo Xalpa, Edo. Mex., gírese atento exhorto con los insertos del caso al Juez de lo Mercantil con Jurisdicción y Competencia en el Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de éste juzgado se sirva diligenciar en su términos el presente proveído y el antes referido, y se sirva ordenar la publicación de los mencionados edictos por 3 tres veces consecutivas en un periódico local que determine el juez exhortado, y hecho que sea lo anterior nos remita las constancias respectivas y por los mismos conductos en que fuere recibido



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL



Lo anterior a fin de que dentro del término de 30 treinta días ocurra ante esta autoridad a dar contestación a lo que a su derecho corresponda.

En la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de la última publicación de los referidos edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio.

Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición del gerente o representante legal de Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable, las copias de traslado de la demanda, así como los demás documentos allegados a la misma, consistente en:

1. Copia certificada de instrumento número 105,805.
2. Copia certificada de instrumento 95,561.
3. Certificado de gravámenes.
4. Copia certificada de instrumento número 7,260.
5. Solicitud de copia certificada.
6. Ticket de pago.
7. Copia certificada de inscripción de embargo.
8. Seis copias de traslado.

Así como el anexo adjunto al escrito de fecha 5 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, consistente en:

1. Copia simple de constancia de situación fiscal

Para la debida instrucción. Debiendo la parte demandada cumplir con los requisitos que establece la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio reformado por el Artículo Primero del Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual a la letra dispone lo siguiente: Artículo 1061. Al primer escrito se acompañara precisamente: I. a IV. ...V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos procedentes para correr traslado a la contraria; así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros, y de la identificación oficial del actor o demandado. ... Es decir que se exhiba lo siguiente: • Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para el caso de personas físicas y morales. • Clave Única de Registro de Población (CURP), tratándose de personas físicas; e • Identificación oficial. En los casos del RFC y del CURP, cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros respecto de la parte demandada. Lo anterior con apoyo en el artículo 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 20 veinte de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Ciudadana Secretario adscrita al
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado

Licenciada Rosalinda Rodríguez Belmares

SECRETARÍA JUDICIAL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CUARTO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL



EDICTO

Ciudadano **José Jorge Rodríguez Delgado**.
Domicilio. Ignorado.

En fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, consecutivo 0004, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, el expediente judicial número **493/2022** relativo a la **tercería excluyente de dominio** promovida por **Alejandro Rodríguez Flores**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Industria de Refrescos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, respecto de **José Jorge Rodríguez Delgado, Jesús Valderrama Bortoni**, en su carácter de interviniente de la sucesión de la codemandada **Laila Appedole Mokarsel de Rodríguez, Anuar Rodríguez Delgado**, en su carácter de interviniente de la sucesión del codemandado **José Rodríguez Appedole, Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Javier Francisco Rodríguez Appedole y Jorge Enrique Rodríguez Appedole**, solicitando lo siguiente:

A).- Se Decrete y Ordene la Cancelación del Embargo inscrito bajo el número 2921, Legajo 59, Sección V, de fecha 28/11/1994, del municipio de Tampico, Tamaulipas, sobre el inmueble propiedad de mi poderdante **INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. de R. L. de C. V.**, quien es ajena a la controversia principal que suscita en el presente expediente en que se actúa.

B).- Se decrete y ordene girar oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Tampico, Tamaulipas, a fin de que haga la cancelación del embargo inscrito bajo el número 2921, Legajo 59, Sección V, de fecha 28/11/1994, del municipio de Tampico, Tamaulipas, en atención a que dicho gravamen recae sobre un bien propiedad de mi representada, la cual, no forma parte de la contienda judicial que se plantea en el presente expediente.

C).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación y ejecución de este procedimiento.

Haciéndole del conocimiento al ciudadano **José Jorge Rodríguez Delgado**, el auto de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, consecutivo 0004, concediéndole el término de 3 tres días a fin de que conteste lo que a su derecho corresponda.

Posteriormente, por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, consecutivo 0048, se ordenó notificar a **José Jorge Rodríguez Delgado**, mediante edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y ya sea en el periódico Milenio Diario Monterrey o El Norte, a elección del actor ambos que se editan en esta ciudad, así como en Reforma o en Diario Milenio, éstos últimos que se editan en la capital del país, y que a criterio del suscrito juzgador tienen circulación amplia y son de cobertura nacional.

Y toda vez que el último domicilio que la parte accionante tuvo conocimiento como del codemandado **José Jorge Rodríguez Delgado**, es el ubicado en calle Mérida, número 610, de la colonia Guadalupe, en Tampico, Tamaulipas, gírese atento exhorto con los insertos del caso al Juez de lo Mercantil con Jurisdicción y Competencia en Tampico, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de éste juzgado se sirva diligenciar en su términos el presente proveído y se sirva ordenar la publicación de los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



mencionados edictos por 3 tres veces consecutivas en un periódico local que determine el juez exhortado, y hecho que sea lo anterior nos remita las constancias respectivas y por los mismos conductos en que fuere recibido.

Lo anterior a fin de que dentro del término de 30 treinta días ocurra ante esta autoridad a dar contestación a lo que a su derecho corresponda.

En la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de la última publicación de los referidos edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio.

Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de José Jorge Rodríguez Delgado, las copias de traslado de la demanda, así como los demás documentos allegados a la misma, consistente en:

1. Copia certificada de instrumento número 105,805.
2. Copia certificada de instrumento 95,561.
3. Certificado de gravámenes.
4. Copia certificada de instrumento número 7,260.
5. Solicitud de copia certificada.
6. Ticket de pago.
7. Copia certificada de inscripción de embargo.
8. Seis copias de traslado.

Así como el anexo adjunto al escrito de fecha 5 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, consistente en:

1. Copia simple de constancia de situación fiscal

Para la debida instrucción. Debiendo la parte demandada cumplir con los requisitos que establece la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio reformado por el Artículo Primero del Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual a la letra dispone lo siguiente: Artículo 1061. Al primer escrito se acompañara precisamente: I. a IV. ...V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos procedentes para correr traslado a la contraria; así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros, y de la identificación oficial del actor o demandado. ... Es decir que se exhiba lo siguiente: • Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para el caso de personas físicas y morales. • Clave Única de Registro de Población (CURP), tratándose de personas físicas; e • Identificación oficial. En los casos del RFC y del CURP, cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros respecto de la parte demandada. Lo anterior con apoyo en el artículo 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 20 veinte de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Ciudadana Secretario adscrita al
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciada Rosalinda Rodríguez Belmares.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150800

Varios

A la persona moral Desarrollo Integral de Monterrey, Sociedad Anónima, con domicilio ignorado. En fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 491/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por María Alejandra Hernández Juárez con el carácter de albacea de la sucesión legítima hereditaria acumulada por vía extrajudicial de Romana Juárez Castillo y Aurelio Hernández Cepeda, promoviendo juicio ordinario civil, en contra de Desarrollo Integral de Monterrey, Sociedad Anónima y Financiera de Fomento Sociedad Anónima, donde se les reclama literalmente lo siguiente: A. Se declare en sentencia firme la validez del contrato de compraventa celebrado entre el coautor de la sucesión que represento el señor Aurelio Hernández Cepeda como comprador y las demandadas Desarrollo Integral de Monterrey, S.A. y Financiera de Fomento, S.A., como vendedoras, respecto de los inmuebles siguientes: Lote de terreno marcado con el número 6 de la manzana número 6 del fraccionamiento Villas Campestres ubicado en el municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, teniendo dicho lote de terreno una superficie de 5,000.00 m2, encontrándose en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Manzanos; al Sur, calle Nogales; al Este, Alamos; y al Oeste, Fresnos; con las siguientes medidas y colindancias: 50.00 metros al Norte, dando frente a la calle Manzanos; 50.00 metros al Sur a colindar con lote número 9, 100.00 metros al Este, a colindar con el lote número 7; y 100 metros al Oeste, a colindar con el lote número 5. Lote de terreno marcado con el número 11 de la manzana número 6, del fraccionamiento "Villas Campestres" ubicado en el municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, teniendo dicho lote de terreno una superficie de 5,000.00 m2, encontrándose en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Manzana; al Sur, calle Nogales; al Este, Alamos; y al Oeste, Fresnos; con las siguientes medidas y colindancias: 50.00 metros al Norte, a colindar con el lote número 4; 50.00 metros al Sur dando frente con la calle Nogales; 100.00 metros al Este, a colindar con el lote número 10; y 100.00 metros al Oeste, a colindar con el lote número 12. Lote de terreno marcado con el número 1 de la manzana número 10 del fraccionamiento "Villas Campestres" ubicado en el Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, teniendo dicho lote de terreno una superficie de 5,510.00 m2, encontrándose la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Sabinos; al Sur, calle Laureles; al Este, Alamos; y al Oeste, Granados; con las siguientes medidas y colindancias: 58.00 metros al Norte, a dar frente con la calle Sabinos; 58.00 metros al Sur, a colindar con lote 10; 95.00 metros al Este a colindar con el lote número 2; y 95.00 metros al Oeste, a colindar con la calle Granados. En consecuencia, conforme a lo establecido en el Código Civil del Estado, solicito se condene a las demandadas formalizar dicho contrato, es decir, otorguen ante Notario Público, la Escritura Pública correspondiente. B. De ambos demandados solicito la inscripción a favor de la sucesión que represento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Escritura Pública de propiedad que al efecto se elabore como formalización del contrato de compraventa base de la presente acción. C. Pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente procedimiento. Por otro lado, mediante auto del diez de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Desarrollo Integral de Monterrey, Sociedad Anónima, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de la demanda, escrito de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco y los siguientes documentos: Primer testimonio de escritura 13,438; Copia certificada de escritura 8,332; Copia certificada de contrato de promesa con anexo; y Copia certificada de escritura 9,691. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a Desarrollo Integral de Monterrey, Sociedad Anónima para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

No. Edicto:150800 - 4EFCFOCB-8B19-F111-BABE-061022300078





Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 18 de Marzo de 2026

Periódico Oficial

Orden No. 419

13-18-20



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY N.L.

Número de Edicto 150776

A la Ciudadano Alonso Julio Treviño Garza
con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado el día 27 veintisiete de febrero del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente número Expediente 1140/2025, relativo al Juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad, promovido por Priscilla Alejandra Salmerón Salinas en contra de Alonso Julio Treviño Garza, se advirtió que ha quedado debidamente acreditado, el desconocimiento general del domicilio de Alonso Julio Treviño Garza, por lo que se ordenó notificar a Alonso Julio Treviño Garza de la admisión del presente procedimiento por medio edictos que se publiquen por tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en la Entidad, a fin que dentro del término de 9 nueve días, ocurra a producir su contestación, si para ello tuviese excepciones legales que hacer valer, y si tuviere probanzas que proponer las ofrezca en dicho escrito. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda y demás documentos acompañados para que se imponga de ellos. Previéndosele de igual forma a Alonso Julio Treviño Garza, a fin de que dentro del término concedido en líneas anteriores, señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, en el Estado de Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado. Monterrey, Nuevo León, a 6 seis de marzo del 2026 dos mil veintiséis.

ELDA PATRICIA PUENTES CANTU
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR

No. Edicto:150776 - C7F0C9CB-7019-F111-BABE-061022300078

Varios





Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 18 de Marzo de 2026

Periódico Oficial

Orden No. 421

13-18-20



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150615

Dirigido a: Vortice Inmobiliario, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
Domicilio: Ignorado

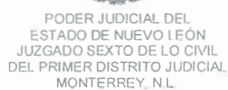
Que dentro de los autos que integran el expediente judicial 234/2025, relativo al juicio ordinario civil promovido por Elsa Catalina Leal Isla Cruz, por sus propios derechos, en fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda propuesta, reclamando las prestaciones que se advierten en el escrito inicial que se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivas. Por lo que se hace constar que por auto de dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento a la demandada, por medio de edictos que se debieran publicar por tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los diez días corridos al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a partir de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.

JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

ACTUACIONES

No. Edicto:150615 - 4D1134C5-A311-F111-SABE-061022300076





Firmante	Nombre	JESUS ISRAEL CHAVEZ MUÑOZ/A	
	Cargo	C Secretario	
	ID	4113AC5-A311-F111-BARE-01022300078	
	# Serie	3030303031303030303030303130313537313230303	
Firma	Fecha UTCM Ty	_4 02/2026 5 10 51pm 74 02/2026 11 10 51am	
	Sello	QR35xerEblomJbmVeO5CnKlG5hXKkovOPkLzpaub3Ez6VdZwmfG5qf-HdGc551OPRy72HczdHnqMkZ0z9Kjy-TRldRmn1B5wfHNOBF3DU-A2A HF56xkDnJNBjzEgFvEedqPvrvXkYMLpU-IE5apacs7MS0whehSmILU0-Gc EhYhD0zAMZdA1B5y9vSenUWvWNPv54qPvGpNMLdLgMvZ5Z7D05G EnH5KknXdyOPzOfH0RdK4c4tC-BZfEnY2jKXkX6v6wZBjWtLdLgMvZ5Z7D05G P+nKhkkaMSBv9r7WU9BhVhWpdxHw6yP9z5g=	
G. Si	Fecha(UTCM Ty)	24/02/2026 05 10 53 PM / 24/02/2026 11 10 53 AM	
	R. Responsable:	uCSI JAI	
	Emisor	CD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
	# Serie	27510619055773466040826544854762569010002299525	

Valide la firma en <https://www.pent.gov.mv/xmva/qat/index.aspx?ID=JESUS-ISA-A311-F111-BARE>

51	Fecha(UTCM TY) Respondida: Emisor # Serie	24/02/2026 05 10 53 PM/ 24/02/2026 11 10 53 AM GCSA JAI AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION INMUTARIA 275106180557734646608265448547625694625662996257
----	---	---

Valide la firma en <https://www.pentl.gov.mx/validar/index.aspx?id=061022300078>

No. Edicto: 150615 - 4D1134C5-A311-F111-BABE-061022300078

13-18-20



Periódico Oficial

EDICTO

Jeanne Vicent Cortina Bussutil quien acostumbra utilizar los nombres de **Jeanine Cortina Bussutil**, **Juana Cortina Bussutil** y **Juanita Vicenta Cortina Bussutil**, CON DOMICILIO DESCONOCIDO. En fecha 30 de Enero del año 2026, se ordena notificar el estado de ejecución del juicio que más adelante se refiere a **Jeanne Vicent Cortina Bussutil** quien acostumbra utilizar los nombres de **Jeanine Cortina Bussutil**, **Juana Cortina Bussutil** y **Juanita Vicenta Cortina Bussutil**, en su carácter de tercer acreedor de bien inmueble embargado en autos, por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de circulación nacional Reforma, así como en el periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que se promueve el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL bajo el expediente judicial número 560/2015 promovido por **Jesús Adrián De La Garza Garza**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero**, en contra de **Adriana Graciela García de León Moreno** y **Miguel Ángel Matías Zamora Quesada**, ante el Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente, mismo que se encuentra en estado de ejecución en particular sobre el bien raíz, el cual es el lote 10 manzana G de la Avenida Ciruelos, número 210 del Fraccionamiento Jurica Campestre en Queretaro, inscrito bajo el folio 39847/6 del día 06 de Abril de 2016 y respecto de quien Usted es Tercer Acreedor acorde al certificado de gravámenes que obra en autos. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted **Jeanne Vicent Cortina Bussutil** quien acostumbra utilizar los nombres de **Jeanine Cortina Bussutil**, **Juana Cortina Bussutil** y **Juanita Vicenta Cortina Bussutil** las actuaciones del expediente para que se haga sabedor del estado de ejecución que guarda el presente expediente, así como copia del certificado de gravámenes del bien raíz citado anteriormente. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, la tercer acreedor en cita deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la tercer acreedor **Jeanne Vicent Cortina Bussutil** quien acostumbra utilizar los nombres de **Jeanine Cortina Bussutil**, **Juana Cortina Bussutil** y **Juanita Vicenta Cortina Bussutil** **Alma Rosa Rodríguez Escobar**, para el efecto de que dentro del término, es decir 30 treinta días hábiles, designen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Ubicación del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado: Piso 1, Edificio Benavides, calle Avenida Pino Suarez 602 Sur, entre Matamoros y Juan Ignacio Ramón, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.- Doy Fe.-



LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. MARIA AZUCENA SALAZAR URÍAS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
MONTERREY, NL.

Orden No. 426

13-18-20





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150421

Al C. Mauro Tello Núñez, con domicilio ignorado. En fecha once de junio de dos mil veinticinco, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 302/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Juan Eric Solís Cárdenas y Mariana Lorena Ramírez Cárdenas, en contra de Mauro Tello Núñez, donde se le reclama literalmente lo siguiente: a). – La declaración judicial de que ha operado en favor de los suscritos la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble que más adelante describiremos. b). – Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato de compraventa respecto del bien inmueble que más adelante describiremos. c). – El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Por otro lado, mediante auto con fecha de publicación del trece de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Mauro Tello Núñez, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado la correspondiente copia de traslado de la demanda y los documentos anexados a ella: Contrato de compraventa de inmueble ratificado; Copia certificada de escritura pública 625; y Certificado de libertad de gravamen En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así mismo, prevengasele a Mauro Tello Núñez, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

OZIEL ADRIAN OVALLE REYES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

No. Edicto:150421 - 920F852A-2C08-F111-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	OZIEL ADRIAN OVALLE REYES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	910F852A-2C08-F111-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373136383037383233	
	Fecha(UTC/M TY)	12/02/2026 4:01:57pm / 12/02/2026 10:01:57am	
	Sello	UmnFrt66cjkUJUrOg1RCv4AJA5CFV2pm5d41yH4o8nH554HmWOWYsKu akpZHLQpogVmlwAlpP+cZpMyl4ZhzgLLHQ7JcNAeOMrYW0wB5GcmL DmU3l 91oZPFJBqOzepQRzIGQDb94n2c:bxChKdpwByYdyBPOIL5WMsx4GzWervK+ MQIOmyA6PpgICBW eEzcs5yHvW9SDOSmTWnj3kD85dyLzn3kcpPp5maTCCGA IB7v37bcHnng9FwkdMQL5Fxa TN6QWAgz9PNqzZA9gpFjgcswwOgX2H2YA9 wrtKVoZyIDP8GAlpds+SNkd11ZCvUnIECA==	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	12/02/2026 04:02:03 PM / 12/02/2026 10:02:03 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
# Serie			2751001905577346460326:448547625690209900295253
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=910F852A-2C08-F111-BABE-061022300078			

No. Edicio: 150421 - 920F852A-2C08-F111-BABE-061022300078

Orden No. 429

13-18-20





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

EDICTO

**AL C. ALFREDO MIGUEL AFIF.
DOMICILIO: IGNORADO.**

Mediante auto dictado en fecha 4 cuatro de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó dar cabal cumplimiento al proveído de fecha 3 tres de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco y por consiguiente, emplazar a la parte demandada **Alfredo Miguel Afif** por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el periódico Milenio Diario, El Porvenir o El Norte que se editan en la capital del Estado, quedando a elección de la parte actora el periódico que desee y en el Boletín Judicial, lo anterior dentro de los autos que integran el expediente judicial número **807/2025, relativo al juicio ordinario civil sobre otorgamiento de escrituras promovido por Rosalinda Gutiérrez Moreno en contra de Alfredo Miguel Afif**, en consecuencia y por este conducto, emplácese a la parte demandada de referencia a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acuda al local de éste juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, quedando a disposición de la parte reo las copias de traslado correspondientes, así como los documentos acompañados a la demanda inicial, para su debida instrucción. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, previniéndose a la parte demandada a efecto de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así o de no comparece a juicio, se le harán las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste juzgado, en los términos del numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 10 de Marzo del año 2026.

**EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

LICENCIADO EFRAÍN ISAÍAS HERNÁNDEZ GUZMÁN.

Orlando

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

13-18-20





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150168

Al C. Édgar Garza Valdés, con domicilio ignorado. En fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 2284/2024, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Limay Yamail González, en contra de Miguel Ángel Leyva Castillo, Sandra Parra Leija y Édgar Garza Valdés, donde se les reclama literalmente lo siguiente: 1).- De los C.C. Sandra Parra Leija y Miguel Ángel Leyva Castillo, en su carácter de deudores hipotecarios originales y partes vendedores del inmueble que más adelante se señala, se reclama lo siguiente: a).- La Declaración Judicial de procedencia con la Ejecución Preferente en favor del suscrito y por la vía de Remate Judicial de la Hipoteca constituida por los Sandra Parra Leija y Miguel Ángel Leyva Castillo, a través de la cláusula décima, del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, formalizado mediante la Escritura Pública No. 35,014, de fecha 5 de enero de 2005 y por ende otorgada en Garantía Hipotecaria sobre el bien inmueble consistente en: El inmueble sito en la Calle Cerrada del Albatros, número 522, del Fraccionamiento Urbí Villa Bonita, Primer Sector en Monterrey, Nuevo León y construida sobre el Lote de Terreno Marcado con el número 33, de la Manzana número 13, del citado Fraccionamiento y con una superficie total de 100.050 M2 y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 15.000 mts a colindar con el lote número 34; Al Suroeste mide 15.00 mts a colindar con el lote 32; Al Sureste mide 6.670 mts a colindar con los lotes 12 y 13 y al Noroeste mide 6.670 mts a dar frente a la calle Cerrada del Albatros.- La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Noreste, con Paseo de las Aves; Al Suroeste con calle Avenida Canal de Aztlán; Al Sureste con Cerrada del Condor y al Noroeste con Cerrada del Albatros. Inmueble que actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3145, volumen 262, libro 126, sección I propiedad, unidad Monterrey, de fecha 21 de abril de 2005. Y sobre el cual se encuentra la hipoteca constituida a favor de General Hipotecaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, y registrada bajo el número 1577, volumen 166, libro 65, sección II gravamen, de fecha 22 de abril de 2005 y posteriormente cedida al suscrito, inmueble que pertenece actualmente a C. Edgar Garza Valdés. b).- La Declaración Judicial de que con el valor del inmueble descrito en el inciso que antecede y en el grado de preferencia que correspondiese pague al suscrito, la obligación garantizada constituida entre otros, por los importes líquidos de capital, mensualidades incumplidas, intereses ordinarios y moratorios generados y los que se sigan generando hasta la adjudicación del inmueble otorgado en garantía hipotecaria, gastos y costas, a los que fueran condenados los deudores y garantías hipotecarias principales, los C.C. Sandra Parra Leija y Miguel Ángel Leyva Castillo, mediante la sentencia definitiva de fecha 4 de febrero de 2014, dentro del juicio ordinario civil, que se tramita actualmente ante el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial No. 784/2011, así como todo lo que se siga generando hasta el pago íntegro del crédito garantizado y hasta el valor del bien otorgado en garantía hipotecaria. 2).- Del C. Edgar Garza Valdés, en su carácter de actual propietario, se reclama lo siguiente: a).- La Declaración Judicial de procedencia con la Ejecución Preferente en favor del suscrito y por la vía de Remate Judicial del bien inmueble descrito y señalado en la prestación 1) inciso a) del presente escrito de demanda, el cual fuera otorgado en garantía hipotecaria a través de la cláusula décima, del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, formalizado mediante la escritura pública No. 35,014, de fecha 5 de enero de 2005. b).- Como consecuencia de lo anterior, la Declaración Judicial en contra del citado Edgar Garza Valdés, de que con el valor del inmueble descrito y señalado en la prestación 1) inciso a) del presente escrito de demanda, y, en el grado de preferencia que correspondiese, se pague al suscrito, la obligación garantizada, constituida entre otros, por los importes líquidos de capital, mensualidades incumplidas, intereses ordinarios y moratorios generados y los que se sigan generando hasta la adjudicación del inmueble otorgado en garantía hipotecaria, gastos y costas, a los que fueran condenados los deudores y garantías hipotecarias principales, los C.C. Sandra Parra Leija y Miguel Ángel Leyva Castillo, mediante la sentencia definitiva de fecha 4 de febrero de 2014, dentro del juicio ordinario civil, que se tramita actualmente ante el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial No. 784/2011, así como todo lo que se siga generando hasta el pago íntegro del crédito garantizado y hasta el valor del bien otorgado en garantía hipotecaria. 3).- De todas las personas señaladas como demandadas, se reclama, la Declaración Judicial del pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación de esta instancia. Por otro lado, mediante auto con fecha de publicación del cinco de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al codemandado Edgar Garza Valdés, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado la correspondiente copia de traslado de la demanda y los documentos anexados a ella: 2 dos juegos de copia certificada de expediente 784/2011; 2 dos certificados de gravámenes; y Copia certificada de escritura pública número 19,422. En la





JUZGADO JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CUARTO DE LO CIVIL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150168

inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así mismo, prevengasele a Edgar Garza Valdés, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

OZIEL ADRIAN OVALLE REYES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

ACTUACIONES

Varios





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	OZEL ADRIAN OVALLE REYES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	B5BFAEF6-DBFA-F011-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373136383037363233	
	Fecha(UTC/MTY)	26/01/2026 5:25:14pm / 26/01/2026 11:25:14am	
	Sello	DkSxyOIOxhw81+HfFn9tQn5wqFBGRaE MF9cQ6p/JUbpKCLAUDGcRCSdyR/vZZAhPy11lb7vEydCo1bKkYupstKIAZD7yngcLzDLCI8AW4vDlk6KOolvnZZCeDWnBdsuBZKlWuad6V+zaGRXRdg93saUoSyzmDZ8qzIb6twK4IPm6MktZB37FMUHpxZBP-02ehKdH5C3fQcSS+XpCk6BaxXGgOsrZKoSUXhCCG0Pz+F7YuGJuPlVDRRFegAwQhIdD0M+T54wtsz7RzUu01Sk3b9FJimaP8VApynopBenhDERIOH44MOR900pL6hZ3K8obZmZEZqhZv5Q==	
OCSF	Fecha(UTC/MTY)	26/01/2026 05:25:16 PM / 26/01/2026 11:25:16 AM	
	Respondedor	OCSF SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjnt.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=B5BFAEF6-DBFA-F011-BABE-061022300078			

ACTUACIONES



A la C. Leticia Medina Acosta, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Felipe Vázquez López, con domicilio ignorado. En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 712/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Lino Acevedo Arredondo, en contra de la sucesión a bienes de Felipe Vázquez López, por conducto de su albacea la señora Leticia Medina Acosta, donde se le reclama literalmente lo siguiente: a). – La declaración judicial de que ha operado en favor del suscito la prescripción positiva del lote de terreno marcado con el número 11 de la manzana número 122 del fraccionamiento Bosques de Santo Domingo ubicado en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual tiene una superficie de 102.34 mts 2 y con las siguientes medidas y colindancias. Al noroeste 7.50 mts de frente a la calle Bosques de Santo Domingo; Al sureste 7.50 mts a colindar con propietarios desconocidos; Al noreste 13.73 mts a colindar con lote 12. Al suroeste 13.56 mts a colindar con lote 10. La manzana se encuentra circundada: Al noroeste: calle Bosque Santo Domingo; Al sureste: con propietario desconocido; Al noreste: por la avenida Lic. Gustavo Díaz Ordaz; Al Suroeste: por la avenida Nogalar Norte. Actualmente la calle Nogalar Norte cambio su nombre a Avenida de la Juventud como lo justifico con el oficio número 212/2025 de fecha 2 de agosto del presente año dentro del expediente CH 11 19/2025 oebidamente firmado por la Lic. Maria de Lourdes Cruz Segura en su calidad de Directora de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. b). – En consecuencia, de la prescripción positiva cuya declaración se solicita, en la vía propuesta que se reclama: 1. La cancelación ante el Instituto Registral y Catastral del Estado del instrumento público número 03-00061-V de fecha 24 de junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres. Otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 712, volumen 47, libro 15, sección I, unidad San Nicolás de fecha 21 de 28 del 1989. c). – El pago de los gastos y costas que se origine por motivo de la tramitación del presente juicio. Por otro lado, mediante auto con fecha de publicación del doce de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Leticia Medina Acosta, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Felipe Vázquez López, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado la correspondiente copia de traslado de la demanda y los documentos anexados a ella, 11 once oficios: Copia certificada de instrumento 03-00061-V; Copia certificada de oficio. 1 una factura. 1 un ticket y 1 una impresión de estado de cuenta; 2 dos certificados de libertad de gravámenes. Copia simple de credencial para votar; Copia simple de recibo de gas natural; 2 dos copias simples de credencial para votar; y 1 una acta certificada de nacimiento. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así mismo, prevengase a Leticia Medina Acosta, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Felipe Vázquez López, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

OZIEL ADRIAN OVALLE REYES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.

No. Edicto:150816 - 9050E5F5-FA1B-F111-BABE-061022300078





Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 18 de Marzo de 2026

Orden No. 427

13-18-20



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LA CIUDADANA: LAURA PATRICIA RODRÍGUEZ VALLEJO.

Por auto de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se admitió a trámite ante el **Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, juicio sucesorio de intestado a bienes de Aurora Vallejo Vallejo**, dentro de los autos que integran el expediente judicial **1519/2022**; se ordenó emplazar a **Laura Patricia Rodríguez Vallejo**, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en la Entidad, a fin de que dentro del término de 30-treinta días manifieste lo que a su interés legal convenga en relación al trámite del presente juicio, en relación a los numerales 64, 73 y 818 del código de procedimientos civiles en vigor. Doy fe.-

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 05 de marzo de 2026

Licenciado José de Jesús Coello Ibáñez.
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 434

13-18-20





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURIDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A los ciudadanos Abel de Jesús Martínez Ramírez y Paula Margarita Flores Flores. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en 21 veintiuno de octubre de 2024, se admitió a trámite el expediente judicial número 888/2024 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Facilita Recursos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas David Fernández Gámez en contra de Abel de Jesús Martínez Ramírez y Pula Margarita Flores Flores, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]

- a) Pago de la cantidad de \$416,106.50 cuatrocientos dieciséis mil ciento seis pesos 50/100 moneda nacional por concepto de capital vencido/suerte principal, tal y como se desprende de la escritura pública sobre reconocimiento de adeudo, en la cual baso mi acción, en el apartado de Declaraciones y el dictamen contable también anexo. Lo anterior en virtud de que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda, del documento en que baso mi acción, se establecen las CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, encuadrando los deudores en los incisos a, e y g del multicitado reconocimiento de adeudo.
- b) Pago de la cantidad \$117,057.28 ciento diecisiete mil cincuenta y siete pesos 28/100 M.N., por concepto de mensualidades vendidas, tal y como se desprende del reconocimiento base de la acción y del dictamen contable certificado anexo.
- c) Pago de la cantidad de \$11,729.13 once mil setecientos veintinueve pesos 13/100 M.N., tal y como se justifica mediante el dictamen contable certificado anexo, así como la cantidad que se siga generando y que se estime en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, por concepto de INTERESES MORATORIOS más IVA, a razón de lo establecido en la cláusula cuarta del documento basal, de acuerdo a una tasa anual del 48.60 % anual más IVA, dividida en 360 días y multiplicada por los días transcurridos desde la falta de pago y la mora, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. Lo anterior derivado del incumplimiento del contrato celebrado por las partes.
- d) Pago de los gastos y costas judiciales que se generen con la tramitación de éste juicio.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la firma de contrato sobre reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, hasta por la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha, 12 doce de octubre 2023 dos mil veintitrés, que según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago parcial del mismo. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 7 siete de enero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Abel de Jesús Martínez Ramírez y Paula Margarita Flores Flores, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta



ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, requiérase a las partes demandadas sobre el inmediato pago de la cantidad de \$416,106.50 (cuatrocientos dieciséis mil ciento seis pesos 50/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y al no verificarse el pago, requiérase a las partes demandadas para que señale para embargo bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, lo anterior de conformidad con el numeral 1394 del *Código de Comercio*. Así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previniéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de éste juzgado, en la inteligencia que los documentos base allegados al presente asunto son los siguientes: Copia certificada de escritura pública número 75,684, copia certificada de escritura pública número 2,548, certificación contable, copia certificada de cédula profesional, copia simple de INE, 2 dos copias simples de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, Copia Simple de CURP. Monterrey, Nuevo León, a 23 veintitrés de enero de 2026 dos mil veintiséis.


Mónica Adriana Aguilar Martínez

SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ESTADO DE NUEVO LEON
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 396

11-13-18





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LOS C. MARÍA DE JESÚS AGUILAR LOYA Y/O MA. DE JESÚS
AGUILAR LOYA, BRENDA ELIZABETH VILLANUEVA AGUILAR Y
GERARDO VILLANUEVA SIERRA.
DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó en éste Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente **1346/2024**, relativo al **Juicio Sucesorio de Intestado acumulado a bienes de Ma. Guadalupe Bueno Anguiano¹, Jesús Villanueva Bueno y Faustino Villanueva Bueno**, la tramitación de la presente sucesión, mediante la publicación de edictos que se publicarán por **tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico ABC Monterrey**, que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días** manifieste lo que a sus derechos convenga, en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la denuncia y demás documentos para su instrucción. Así pues, **prevéngase** a los citados **María de Jesús Aguilar Loya y/o Ma. de Jesús Aguilar Loya, Brenda Elizabeth Villanueva Aguilar y Gerardo Villanueva Sierra**, a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que en caso de no cumplir con lo anterior las demás notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de la tabla de estrados que se lleva en este Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Procesal Civil en el Estado.- Doy fe.-

Monterrey, Nuevo León, a 27 de febrero del año 2026.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN JUZGADO
SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

LIC. JENIFFER ITZEL MUZQUIZ SANCHEZ.
C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

¹ y/o Ma. Guadalupe Bueno y/o Guadalupe Bueno y/o Maria Guadalupe Bueno Anguiano y/o Maria Guadalupe Bueno.

Orden No. 399

11-13-18





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150515

Maria del Carmen Villarreal, domicilio ignorado. En fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 356/2025, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Pedro Javier Cárdenas Garza, en contra de Maria del Carmen Villarreal, Julio César Villanueva Reyes, José Antonio Picón Morales y Karla Janett Picón Morales, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada Maria del Carmen Villarreal, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Maria del Carmen Villarreal por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama la prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en la calle Orquidea, número 1170, de la Colonia Victoria, en Monterrey, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a la citada parte demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

ACTUADO

Varios





Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 18 de Marzo de 2026

Orden No. 402

11-13-18

Periódico Oficial

No. Edicto: 150515 - 0E8F2ED1-A318-F111-BABE-061022300078



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los
Juzgados Familiares del Décimo Tercer distrito
judicial
Apodaca N.L.

Varios

EDICTO

En fecha **1 uno de octubre de 2025 dos mil veinticinco**, se admitió a trámite el expediente judicial **811/2025**, relativo al **Procedimiento Oral sobre Divorcio Incausado**, promovido por **Leonardo Bazaldúa Bazaldúa** en contra de **Laura Sánchez Delgado**, del índice del *Juzgado Primero Familiar Oral del Décimo Tercero Distrito Judicial del Estado*; y dado que a la fecha, se desconoce el paradero de la demandada, en fecha **19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco** se ordenó emplazar a la ciudadana **Laura Sánchez Delgado**, por medio de edictos que se publicarán por **3 tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir**, los cuales se editan en esta Entidad, notificándole para que dentro del término de **9 nueve días**, ocurra a formular su contestación correspondiente.

En la inteligencia que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Coordinación Judicial adscrita a este Distrito Judicial a disposición de la parte reo las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción.

Así también, para que en dicho término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, de conformidad con el numeral 68 de la codificación adjetiva en comentario.- Doy fe.-

Apodaca, Nuevo León a 27 de Febrero del 2026

Secretario de la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados en
Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado.

Karina Jeanette Villegas Varela

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

1

Orden No. 405

11-13-18





Número de Edicto 150525

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Al ciudadano: Claudio Martínez Cruz

Domicilio: Ignorado.

En fecha 29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco, la Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, admitió a trámite el procedimiento oral sobre divorcio incausado promovido por Rosa Martínez Reyes, en contra de Claudio Martínez Cruz, bajo el expediente judicial número 747/2025. Luego, en la fecha antes mencionada, se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días, acudiera al local de dicho Juzgado a dar contestación a la demanda instada. Y mediante auto dictado el 3 tres de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Claudio Martínez Cruz por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 9 nueve días acuda al local de este Juzgado a dar contestación. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado. San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 19 diecinueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

Licenciada Gloria Luz Méndez Muñoz.

Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León.

GLORIA LUZ MENDEZ MUÑOZ

C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

[Firma manuscrita]

Orden No. 406

11-13-18





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMENEZ, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR
ORAL

EDICTO

A José Alonso Solorzano Pinot. Mediante auto dictado en fecha **25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco**, se admitió a trámite la demanda de juicio oral sobre divorcio incausado promovido por **Yareli Tamez Martinez**, en contra de **José Alonso Solorzano Pinot**, en este Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **436/2025**, que se tramita, y habiéndose realizado la búsqueda del domicilio de la parte demandada no fue posible localizarlo, por lo que mediante dicho auto de fecha **30 treinta de enero de 2026 dos mil veintiséis**, se ordenó notificar a **José Alonso Solorzano Pinot** por medio de edictos que deberán publicarse por **03 tres veces consecutivas** tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir). Emplazándose a fin de que dentro del término de **09 nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en el que haya quedado legal y oportunamente notificado del presente proveído, comparezca ante este tribunal a desahogar la vista correspondiente por escrito, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por precluido el derecho; para lo cual queda a su disposición en la Coordinación de Gestión Judicial, copia debidamente sellada y rubricada del escrito de demanda y anexos allegados, consistente en 1- acta de matrimonio, 2- impresión digital de acta de nacimiento y 3- la promoción presentada en fecha 19 diecinueve de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por otra parte, se previene a la parte demandada para que, en el mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en esta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las notificaciones personales resultantes que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite, se le harán por medio de instructivo que será colocado en la tabla de avisos de este recinto judicial, acorde a lo establecido por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARIO FEDATARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR
ORAL DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL

Orden No. 408

11-13-18





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Expediente: **665/2018**
Asunto: El que Se indica

EDICTO

A la ciudadana **Nydia Jaqueline Montalvo Alba**.
Domicilio: Ignorado.

Con fecha 13 trece de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó dentro del expediente judicial número **665/2018** relativo al **juicio sucesorio de intestado a bienes de Rosa María Guadalupe Alba Díaz**, actuando dentro del **incidente sobre remoción de albacea**, se le notificara a través de edictos, mismos que se publicaran por **3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial, todos del Estado**; a fin de notificar el auto dictado en fecha 27 veintisiete de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, así como manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto del incidente sobre remoción de albacea instaurado en su contra, ello acorde al numeral 73 del código procesal civil de la entidad; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada, quedando para tal efecto, a disposición de la parte interesada la copia simple de la denuncia y documentación acompañada a la misma, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaria de este Juzgado, en este recinto oficial; debiéndose **prevenir** a dicha ciudadana **Nydia Jaqueline Montalvo Alba**, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del código adjetivo a la materia.

LICENCIADA LILIANA YADIRA BERLANGA HERNÁNDEZ.
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO
DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO.



Orden No. 409

11-13-18



A la C. Minerva Villarreal González, con domicilio ignorado. En fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 3112/2024, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Emilio Reyes Ortiz, en contra de Minerva Villarreal González, José Ángel Herrera Alanís y Everardo Alanís Guerra y/o Titular de la Notaría Pública número 96, donde se les redama literalmente lo siguiente: a). – La Nulidad e inexistencia del Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, por la cantidad de \$571,691.92 (quinientos setenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 92/100 M.N.), que dicen haber celebrado en fecha 22-veintidos de diciembre del año 2017-dos mil diecisiete, aparentemente por el suscrito de nombre Emilio Reyes Ortiz, como parte deudor y garante hipotecario, y los demandados Minerva Villarreal González, como parte acreedora, y el C. José Ángel Herrera Alanís, en su carácter de deudor solidario; así como la nulidad de la correspondiente Escritura Pública No. 59,171 otorgada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra titular de la Notaría Pública Número 96, con residencia y ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León; inscrita bajo el No. 970, Volumen 192, Libro 39, Sección Gravámenes, Unidad Monterrey, en fecha 6 de Abril del año 2018, ante el Primer Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Nuevo León; lo anterior ante la ausencia del consentimiento del suscrito actor en celebrar dicho acto jurídico y ser falsa por no provenir de mi puño y letra, la firma que aparece en dicho documento. b). – La Declaratoria judicial de que la demandada, Minerva Villarreal González, carece de derecho para ostentarse como acreedora hipotecaria del suscrito actor, respecto del crédito materia de la hipoteca cuya cancelación se demanda. c). – La Cancelación del Gravamen que existe en mi Título de Propiedad, registrada bajo el número 7311, Volumen 248, Libro 149, Unidad Monterrey, Sección Propiedad, de fecha 18 de octubre del año 2000, y de la Inscripción Registral correspondiente al Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, con datos de Inscripción bajo el Número 970, Volumen 192, Libro 39, Sección Gravámenes, Unidad Monterrey, de fecha 6 de Abril del año 2018. d). – De todos y cada uno de los demandados, se reclama el pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio. Por otro lado, mediante auto con fecha de publicación del nueve de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte codemandada Minerva Villarreal González, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado la correspondiente copia de traslado de la demanda y los documentos anexados a ella: Copia certificada de la escritura pública número 59,171; y copia certificada de la escritura pública número 14,787. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así mismo, prevengasele a Minerva Villarreal González, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

OZIEL ADRIAN OVALLE REYES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

No. Edicto:150483 - 65702B2A-130C-F111-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	OZIEL ADRIAN OVALLE REYES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	64702B2A-130C-F111-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373136383037363233	
	Fecha(UTC/M TY)	17/02/2026 3:13:04pm / 17/02/2026 9:13:04am	
	Sello	JWbctUnrKmgNkZzud0TXB2A66PXguB0YJnRQqAvz0EaXyrRmjJLqJz9S9 WsiRum09nPi7DRVymYFSeLufedDz8TE0oQuMGA1w4uzAggsAm5ZQBellda EypPYM5OZ7muOshKoleEmEmbXoRz8+kdTKaLBYRLd4Xm5CwVHLurSyr2aM 331+GSE5CenAF80B4S1GvLaoGp2mmSF0RVXgbFV5Devm0820G5u6FvV1 BQF7xVGMtrDzY2Ne1y+PRaez7Ppi42TDpUnAbnVM0JiRDHC3vGvF1KKNYd 7ezPPo+Ry9gkGSShOMajOZZ397LY5ew3z7Ae=	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	17/02/2026 03:13:10 PM / 17/02/2026 09:13:10 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
# Serie 275106190537734846082654485476256902099002995253			
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?Id=64702B2A-130C-F111-BABE-061022300078			

No. Edicto: 150483 - 65702B2A-130C-F111-BABE-061022300078

Orden No. 412

11-13-18





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SÉPTIMO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A la moral Energy Services Skyhigh, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 216/2025 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Muutrade, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, Carlos Alberto Navarro Hernández, en contra de Energy Services Skyhigh, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y Jesús Ángel Guzmán Palacios, mediante el cual se interpela sobre los conceptos precisados en el escrito inicial, mismos que se insertan en los párrafos siguientes:

[...]

- A) El pago de la cantidad de \$8,270,952.61 (ocho millones doscientos setenta mil novecientos cincuenta y dos pesos 61/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
- B) El pago de intereses moratorios a razón del 4% (cuatro por ciento) mensual más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Los cuales, se comenzaron a generar desde el día 15 de diciembre de 2023, ante el incumplimiento de lo pactado en el pagaré base de la acción. Dichos intereses serán cuantificados en ejecución de sentencia.
- C) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen y causen con motivo de la tramitación del presente juicio. Incluidas todas sus instancias ordinarias y/o extraordinarias, hasta su total conclusión con el cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la suscripción de un título de crédito de los denominados por la ley como "pagaré" en fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidos que, según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago del mismo. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 28 veintiocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Energy Services Skyhigh, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", "El Porvenir" o "ABC Noticias", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que a fin de que de contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer, y así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, en la inteligencia que los documentos base anexados al presente asunto son los siguientes Pagaré, ratificado, Copia simple de CURP, Copia simple de INE, Copia simple de constancia de situación fiscal, Copia certificada de escritura pública 24,271 y Escrito inicial, Monterrey, Nuevo León, a 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SÉPTIMO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

3.1





Número de Edicto 150518

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

AL CIUDADANO MARCOS GARCÍA RÍOS, CON DOMICILIO IGNORADO.

Mediante proveído dictado por el Juzgado Segundo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado el día 1 uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del expediente judicial 40/2024, relativo al juicio sucesorio intestado a bienes de Bartolo García Pérez, María Ríos Cruz, y Candelario García Ríos, se advirtió que quedo debidamente acreditado por los denunciados el desconocimiento general del domicilio de Marcos García Ríos, por lo que se ordenó notificar al aludido, del proveído emitido por esta autoridad por medio edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas, tanto en el Periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial, todos que se editan en el Estado, a fin de que se sirva comparecer mediante escrito, dentro del término de 10 diez días hábiles, a declarar si deduce o repudia los derechos hereditarios que le pudiere corresponder dentro de la presente sucesión, debiendo acreditar en cualquiera de los casos su entroncamiento con los de cujus Bartolo García Pérez, María Ríos Cruz, y Candelario García Ríos. Apercibido que en caso de no hacer la mencionada declaración, se tendrá por aceptada la herencia, de conformidad con el numeral 1566 del código sustantivo de la materia; lo anterior a fin de no violentar su garantía de audiencia y seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le corresponda. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado. Previéndosele de igual forma a Marcos García Ríos a fin de que dentro del término concedido en líneas anteriores, señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, en el Estado de Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado. Guadalupe, Nuevo León, a 19 de febrero de febrero del 2026 dos mil veintiséis.

FRANCISCO DE JESUS CASTILLO LEOS
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO
GUADALUPE, N. L.

No. Edicto:150518 - 6E2117A0-E60D-F111-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Firmante	Nombre	FRANCISCO DE JESUS CASTILLO LEOS	
	Cargo	C. Secretari	
	ID	6D2117A0-E60D-F111-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620636A66320000000000000000067D3	
	Fecha(UTC/MTY)	19/02/2026 10:59:26pm / 19/02/2026 4:59:26pm	
	Sello	REDxOYnGjsBg1pmtMeHRHJUNVFBGmNwVVBJkH7vdzuakcBn9KUGWpwE8uL2P6mQL ezEhpEPp4I36GK+zCdbEdFjD8FLNilyuAyMgyxalpPPW7mYsYYYssfDy88FYd91E6vgY4 aQkqAldJgAzqtQYIE0qOpqgm8ZO2AWDx04OleaB4LPy9jgvdCzHPmclqOnqHaQ0AFmK p1XKG7sGhIZ5VObs7I84mF0SHJB9MCoX15u6tMtCxDrdGw93Ivc0a9xNQEcylUlvVc xxPQzT2eePElLcU4MeHER5B7gBm6XVaRQInbZpnP6sm1D71fneWZxhK65gTNGUg==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	19/02/2026 10:59:28 PM / 19/02/2026 04:59:28 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emissor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pent.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=6D2117A0-E60D-F111-BABE-061022300078			

ACTUACIONES

No. Edicto: 150518 - 6E2117A0-E60D-F111-BABE-061022300078

Orden No. 418

11-13-18





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx